

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós de agosto de dos mil veintitrés

Proceso	Liquidación Patrimonial de Persona Natural no Comerciante
Solicitante	Maria Angelica Monsalve de Muñoz
Convocados	Municipio de Medellín y otros
Radicado	05001 40 03 028 2020 00152 00
Asunto	Aprueba Acuerdo Resolutorio

Mediante el memorial del 18 de abril de 2022 (Doc. 47) la abogada de la parte deudora da cumplimiento al requerimiento que se le hizo mediante auto del 11 de febrero de 2022.

De conformidad con el artículo 569 del C.G.P. procede el Despacho a verificar la legalidad del ACUERDO RESOLUTORIO presentado (Doc. 41):

- **MUNICIPIO DE MEDELLÍN:** Crédito de Primera Clase (fiscal)

Se llega paz y salvo de la señora MARIA ANGÉLICA MONSALVE DE MUÑOZ con el ente municipal (Doc. 45)

- **UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN:** Crédito de Tercera Clase (Hipotecario)

Se acuerda el pago total de \$55.000.000 por concepto de capital, intereses y costas, así: i) mediante la entrega a la acreedora de \$18.236.700 con los títulos judiciales existentes y ii) la suma de \$36.763.300 mediante transferencia bancaria.

Revisado el sistema de títulos judiciales, se evidencia que existen dineros suficientes para cubrir el primer monto aludido (Doc. 73). Por otra parte, con respecto al segundo valor, se allegó la prueba de las consignaciones realizadas a favor de la UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN (Doc. 45).

- **EDIFICIO TORRES DE LA IGLESIA:** Crédito de Quinta Clase

Se acuerda el pago total de \$3.890.224 por concepto de capital (cuotas administración) e intereses. Se anexa paz y salvo emitido por el administrador del conjunto residencial (Doc. 45)

Por otra parte, el acuerdo resolutorio está suscrito por la apoderada judicial de los sucesores procesales (herederos de la deudora fallecida MARÍA ANGÉLICA MONSALVE DE MUÑOZ), por NUBIA MUÑOZ MONSALVE (subrogataria del MUNICIPIO DE MEDELLÍN), por la apoderada judicial de la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA y por el administrador del EDIFICIO TORRES DE LA IGLESIA P.H.

De esa manera, intervienen la totalidad de los acreedores, haciéndose la claridad que a la subrogataria NUBIA MUÑOZ MONSALVE, como nueva acreedora, “no se le adeuda ningún concepto”.

En síntesis, el acuerdo comprende la totalidad de los acreedores y respeta la prelación y privilegios señalados en la ley, de hecho, todas las acreencias fueron saldadas. El acuerdo reúne, por tanto, los requisitos exigidos en los artículos 553 y 554 del C.G.P., por lo que habrá de impartirse su aprobación.

Debe señalarse que el régimen de insolvencia de persona natural no comerciante no contempla las consecuencias que debe tomar el proceso ante la muerte del deudor. En el presente caso el inmueble con matrícula No. 001-733245, propiedad de la señora MARÍA ANGÉLICA MONSALVE generó unos frutos por concepto de cánones de arrendamiento; ahora, sus herederos (sucesores procesales) disponen de parte del dinero recaudado para solventar la obligación con la UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN.

Si bien dicha problemática correspondería propiamente al proceso de sucesión, acá se cumple la misma finalidad, esto es, el pago de las obligaciones que con la muerte de la deudora llegarían a convertirse en deudas hereditarias. Al fin y al cabo, las obligaciones fueron presentadas (en vida) por la misma deudora insolvente; además todos los acreedores de la deudora fueron convocados – algunos directamente y otros mediante emplazamiento - y fueron reconocidas las deudas de aquellos que se hicieron parte del trámite. Igualmente, tanto en el proceso de sucesión como en la liquidación patrimonial se busca recoger el conjunto de los activos del deudor/causante y repartirlo para saldar las deudas.

Mediante correo electrónico del 27 de julio de 2023, la Dra. ROCÍO MUÑOZ MONSALVE, informa al despacho que los únicos herederos de MARIA ANGÉLICA MONSALVE DE MUÑOZ son los que hijos que están relacionados en el proceso (con quienes se efectuó la sucesión procesal – Doc. 20), de donde se colige que al tomar el título de herederos, y manifestar dicha voluntad en un acto de tramitación judicial, se puede afirmar que aceptaron expresamente la herencia, según el artículo 1299 del C.C. y actuaron de consuno para disponer de los bienes herenciales en la forma ya indicada.

Por otra parte, es de advertir que el acuerdo resolutorio acá allegado no contiene un término o plazo previsto para su cumplimiento, ya que el mismo se entenderá cumplido a cabalidad en el momento que este Juzgado haga entrega de los dineros acordados a la UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN, por lo que se procederá, de una vez, con la terminación del proceso.

Finalmente, en cuanto a los honorarios de los auxiliares de la justicia, el liquidador JHON ALEXANDER FLÓREZ PÉREZ informó que los honorarios provisionales le fueron pagados y que en el “trámite liquidatorio no se causaron gastos o pagos, toda vez que, según reposa

en el expediente, no se culminaron todas las etapas procesales correspondiente, esto a causa, de una terminación mediante acuerdo resolutorio” (Doc. 72)

Frente a GERENCIAR Y SERVIR S.A.S., designada como secuestre por el Juzgado 25 Civil Municipal de Medellín dentro del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real con radicado 2018-00006, se le fijaron unos honorarios provisionales de \$200.000 (Doc. 01 pág. 111).

Hasta el momento, la entidad ha continuado rindiendo las cuentas de su gestión, siendo el último informe el correspondiente a los meses de abril y mayo de 2023 (Doc. 71). De esa manera hay lugar a fijarle honorarios definitivos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Primero: APROBAR el ACUERDO RESOLUTORIO suscrito por las partes el 15 de diciembre de 2021.

Segundo: TERMINAR el presente proceso de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL de la señora MARÍA ANGÉLICA MONSALVE DE MUÑOZ.

Tercero: ENTREGAR a la UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN los dineros que reposan actualmente en el Despacho hasta por el valor de **\$18.236.700.**

Cuarto: FIJAR como honorarios definitivos a la auxiliar de la justicia GERENCIAR Y SERVIR S.A.S. se fija la suma de **2 SMLMV** dentro de los cuales se incluyen los honorarios provisionales por valor de \$200.000. Dicha suma será pagada con los dineros que actualmente reposan en la cuenta bancaria del Juzgado.

Por otro lado, en atención a la gestión adelantada por el liquidador JHON ALEXANDER FLÓREZ PÉREZ no hay lugar a señalarle suma adicional por concepto de honorarios.

Quinto: DEJAR A DISPOSICIÓN del proceso de sucesión judicial o notarial que eventualmente adelanten los HEREDEROS de MARÍA ANGÉLICA MONSALVE DE MUÑOZ, el dinero restante en la cuenta bancaria del Despacho, luego de que se realicen los pagos señalados en los numerales tercero y cuarto de este proveído. Las sumas serán remitidas a la dependencia que así lo solicite.

Sexto: DISPONER el levantamiento del EMBARGO Y SECUESTRO que recae sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 001-733245 propiedad de MARÍA ANGÉLICA MONSALVE DE MUÑOZ. Para tales efectos de oficiará:

- a) Al señor REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN ZONA SUR, informándole que la medida de embargo le fue comunicada mediante el Oficio No. 28 del 12 de enero de 2018 emitido por el Juzgado 25 Civil Municipal de Medellín, quien dejó la medida por cuenta de este Juzgado.
- b) A la entidad secuestre GERENCIAR Y SERVIR S.A.S., a fin de que se sirva hacer entrega del inmueble a ella encomendado por el Juzgado 25 Civil Municipal de Medellín, el día 22 de octubre de 2018, a los HEREDEROS de MARÍA ANGÉLICA MONSALVE DE MUÑOZ.

NOTIFÍQUESE

15.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dd3a92bfa3f3a9980015f95c2ecf144364259777fcd5db0d71036d52dc6e15**

Documento generado en 22/08/2023 08:00:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>